

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR SUMA DE POSESIONES POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: MIREYA BAYONA ARDILA.

APDO: DRA. RUBI YURLEBI CELIS OVALLE.

DDOS: GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ, MARIA LUCIA YUSEFF ANGULO  
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RDO: 2020 – 00144 - 00

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso Verbal Sumario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MIREYA BAYONA ARDILA a través de apoderada judicial en contra de GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ, MARIA LUCIA YUSEFF ANGULO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2020-00144-00; los demandados contestaron la demanda formulando excepciones perentorias, así mismo propusieron demanda de reconvención VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, de la cual se corrió traslado a la demandada en reconvención quien contestó la misma dentro del término legal. Por otro lado, la curadora Ad Litem de las demás personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), del día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, excepciones perentorias, pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda, la contestación de la demanda, la demanda de reconvención y la contestación de la demanda de reconvención.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL (MIREYA BAYONA ARDILA):

TESTIMONIALES

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandante y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, los cuales bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- LUIS EDUARDO MONCADA PARRA mayor de edad.
- LUIS ALBERTO ARENAS CUBILLOS mayor de edad.
- LAUREANA PARRA CÁRDENAS mayor de edad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a los demandados MARIA YUSSEFF y GUSTAVO SILVA, quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL (MARÍA LUCÍA YUSSEFF ANGULO y GUSTAVO SILVA RODRÍGUEZ)

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandada y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, los cuales bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- VICENTE OTERO PICO mayor de edad.
- LUIS ARENAS mayor de edad.
- ELEUTERIO ALBARRACIN mayor de edad.

- RUBI ALBARRACIN mayor de edad.

INTERROGATORIO DE PARTO:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante MIREYA BAYONA ARDILA, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CUARTO: Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en un bien inmueble urbano que se encuentra ubicado en la calle 15.17-04-06 cra 17 No 15-03-05 del municipio de Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-5861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos. Esta diligencia se llevará a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOSMILVEINTITRÉS (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el C.G. del P.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena oficial al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, para que allegue copia del expediente del proceso de pertenencia que cursó en ese Despacho en el bajo el radicado 2014-00038, con el fin de determinar la prosperidad de la excepción denominada COSA JUZGADA propuesta por la parte demandada principal.

- Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f44311cc60a1db13bbb390407695ddacb4015d9b97dea6971a84b7d3a26400**

Documento generado en 19/05/2023 02:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**